

Cd. Victoria, Tam., a 20 de mayo del 2025.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Suscrito Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de la Legislatura 66, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción I y 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1 inciso e), 93 numerales 1, 2 y 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado, para promover **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los párrafos segundo y tercero, de la fracción II, del artículo 32; del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente Acción Legislativa tiene por objeto reconocer los casos de violencia en contra de las personas con discapacidad, dentro de la figura de la *legítima defensa*.

En este orden de ideas, me permito señalar que conforme a lo que establece el Código Penal, el delito se define como la conducta típica, antijurídica y culpable, a la que se atribuye una o varias sanciones penales.

Por otra parte, las *causas de justificación* en materia penal, son circunstancias que, al estar presentes, excluyen la antijuridicidad de un acto, lo que significa que, aunque el acto sea aparentemente delictivo, no se considera un delito, debido a que una de estas causas justifica la conducta.

Así, las *causas de justificación* son situaciones en las que una conducta tipificada como delito se convierte en lícita, por lo que no se le aplica la pena. Estas causas le permiten a la persona actuar en determinadas circunstancias para proteger *bienes jurídicos* o intereses, incluso, lesionando bienes de terceros.

Considero preciso señalar, que, en Derecho Penal, un bien jurídico es cualquier interés social o individual que la ley protege, generalmente con la amenaza de una pena.

Estos bienes pueden ser tanto tangibles (la propiedad) como intangibles (la vida, salud, etc.) y son valores que la sociedad

considera esenciales para la convivencia y que, por lo tanto, el Estado protege con penas.

En este sentido, existen diversas causas de justificación, dentro de las cuales podemos señalar las siguientes: 1) **Legítima defensa**. 2) Estado de Necesidad. 3). Cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho.

En este orden de ideas, la legítima defensa, reitero, es una causa de justificación que permite eximir la responsabilidad penal de una persona que realiza una acción que, de otro modo, sería un delito.

Lo anterior ocurre cuando la persona repela una agresión ilegítima, real o inminente, para proteger bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que la defensa sea necesaria y los medios empleados sean racionales.

El Código Penal Federal, señala que la legítima defensa es la repulsión de una agresión ilegítima, real, actual o inminente, para defender bienes jurídicos propios o ajenos. Para que la defensa sea considerada legítima, se requiere que exista necesidad de la defensa y que los medios empleados sean racionales.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, define la *legítima defensa* como la repela de una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, para proteger bienes jurídicos propios o ajenos.

Esta repela debe ser necesaria y racional, es decir, los medios empleados para defenderse deben ser proporcionales a la agresión y no deben ser excesivos. Por ello, se ha concebido a la legítima defensa como la reacción racional y necesaria contra una agresión injusta, actual y no provocada.

En resumen, la *legítima defensa* es un derecho reconocido por la ley que permite a una persona *defenderse* de una agresión ilegítima.

Ahora bien, la Organización Mundial de la Salud, define a la Discapacidad como “cualquier restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano”.

Asimismo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), señala que las personas con discapacidad son aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

De la misma manera, la Organización de las Naciones Unidas considera que la discapacidad es un derecho humano y, por lo tanto, las personas con discapacidad deben tener los mismos derechos que las demás personas.

Por ello, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece que los estados deben asegurar que las personas con discapacidad disfruten de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, sin discriminación.

Ante ello, la Organización de las Naciones Unidas promueve la inclusión de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la vida social, económica, cultural y política. Esto incluye la participación plena y efectiva en la educación, el empleo, la salud, la justicia y la vida comunitaria.

Considero preciso señalar, que la Organización de las Naciones Unidas reconoce la necesidad de ajustes razonables para garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos y participar plenamente en la sociedad. Esto implica, tomar medidas para eliminar las barreras y crear entornos accesibles.

De igual forma, la Organización de las Naciones Unidas ha implementado una estrategia para promover la **inclusión** de las

personas con discapacidad en todas las áreas de trabajo de las Naciones Unidas, con el objetivo de garantizar que todas las políticas y programas sean accesibles y sensibles a la discapacidad.

La convención de los derechos de Las personas con discapacidad establece que dichas personas tienen derecho a la igualdad, no discriminación, participación en la vida política, acceso a la justicia y a un nivel de vida adecuado. Estas son solo algunas de las protecciones garantizadas por la ley para asegurar su bienestar y dignidad.

En resumen, la Organización de las Naciones Unidas promueve *acciones afirmativas* para asegurar la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad, como la eliminación de barreras físicas y comunicacionales, la adaptación de políticas y la sensibilización social.

Ahora bien, de manera general, la perspectiva de discapacidad, también llamada enfoque de discapacidad, es un modo de ver y comprender a las personas con discapacidad, enfocándose en su diversidad funcional y en las barreras que la sociedad les impone.

Por otra parte, juzgar con perspectiva de discapacidad significa analizar una situación legal, una sentencia o una medida judicial,

teniendo en cuenta las características y circunstancias específicas de las personas con discapacidad, así como las barreras que pueden enfrentar en el acceso a la justicia. Esto implica considerar sus derechos, necesidades y limitaciones, y tomar decisiones que promuevan su igualdad y no discriminación.

Bajo esta tesitura, considero preciso señalar, que, con base en la Constitución, los Tratados internacionales y la Ley; los grupos vulnerables son aquellos segmentos de la población que, debido a diversos factores sociales, económicos, culturales o de otra índole, se encuentran en mayor riesgo de sufrir discriminación, violencia o desventajas en comparación con otros. Estos grupos incluyen a niños, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, entre otros.

Por ello, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por ejemplo, identifica a varios de estos grupos como prioritarios para su protección y promoción de sus derechos.

Con base en todo lo anterior, la Acción legislativa tiene por objeto reconocer los casos de violencia en contra de las personas con discapacidad, dentro de la figura de la legítima defensa.

A continuación, se presentan las modificaciones propuestas al Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 32.- Son...</p> <p>I.- Cuando...</p> <p>II.- Obrar...</p> <p>a).- al d).-...</p> <p>Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, salvo prueba en contrario, respecto de aquél que cause un daño a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio, trate de penetrar, sin derecho, a su hogar, al de su familia, a sus dependencias o a los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que tenga la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión. En los casos relacionados con mujeres víctimas de violencia de género, se deberá juzgar en todo momento bajo esta perspectiva.</p> <p>También se considerará legítima defensa cuando una persona actúe para proteger a una mujer que se encuentre en una situación de violencia de género, abarcando la violencia</p>	<p>ARTÍCULO 32.- Son...</p> <p>I.- Cuando...</p> <p>II.- Obrar...</p> <p>a).- al d).-...</p> <p>Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, salvo prueba en contrario, respecto de aquél que cause un daño a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio, trate de penetrar, sin derecho, a su hogar, al de su familia, a sus dependencias o a los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que tenga la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión. En los casos relacionados con mujeres y personas con discapacidad víctimas de violencia de género, se deberá juzgar en todo momento bajo estas perspectivas.</p> <p>También se considerará legítima defensa cuando una persona actúe para proteger a una mujer o persona con discapacidad, que se encuentre en una situación de violencia de</p>

física, sexual y/o feminicida, conforme a lo previsto en la legislación general y local en la materia, y cause un daño al agresor, con el propósito de hacer cesar dicha conducta.	género, abarcando la violencia física, sexual y/o feminicida, conforme a lo previsto en la legislación general y local en la materia, y cause un daño al agresor, con el propósito de hacer cesar dicha conducta.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PARRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 32, DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO ÚNICO. Se reforman los párrafos segundo y tercero, de la fracción II, del artículo 32, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32.- Son...

I.- Cuando...

II.- Obrar...

a).- al d).-...

Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, salvo prueba en contrario, respecto de aquél que cause un daño a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio, trate de penetrar, sin derecho, a su hogar, al de su familia, a sus dependencias o a los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que tenga la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión. En los casos relacionados con mujeres **y personas con discapacidad** víctimas de violencia de género, se deberá juzgar en todo momento bajo estas perspectivas.

También se considerará legítima defensa cuando una persona actúe para proteger a una mujer **o persona con discapacidad**, que se encuentre en una situación de violencia de género, abarcando la violencia física, sexual y/o feminicida, conforme a lo previsto en la legislación general y local en la materia, y cause un daño al agresor, con el propósito de hacer cesar dicha conducta.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinte días del mes de mayo del 2025.

ATENTAMENTE



DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN